

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precios de suscripción.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Cañóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEYES.

##### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo prescrito en el artículo 9.º, párrafo quinto, del presupuesto de 1876 á 1877, y de lo que se determina en el art. 39 del de 1877 á 1878, se releva del pago del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1874 á 1875 y primer semestre de 1875 á 1876 á todos los pueblos de las provincias de Castellon de la Plana y Teruel, y á los de las demás que justifiquen en la forma que el citado art. 9.º párrafo quinto, determina, y segun haya dispuesto ó disponga el Gobierno de S. M., que por Causa del bloqueo, alzamientos ú ocupacion carlista no pudieron plantear oportunamente dicho impuesto.

Por tanto:

Mandamos á todo los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas su partes

Dado en Gijon á veinte de Julio de

mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio,

##### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en la Seccion 8.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para 1876 á 187 pesetas 532.500 del capítulo 34, artículo 2.º, *Coste flete y seguro de tabacos de Filipinas*, al capítulo 47, artículo único, *Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Gijon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

##### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera permanentemente durante el ejercicio de 1877 á 1878 el crédito de 300.000 pesetas concedido por la ley de 14 de Enero ultimo, con destino á las obras de reparacion del Alcázar de Toledo, en la parte de dicho crédito que no se

haya consumido en el anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Gijon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda Manuel de Orovio.

##### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey Constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, previos los oportunos expedientes administrativos, condone el todo ó parte de la contribucion sobre la propiedad rústica, cultivo y ganadería á los pueblos de las provincias de Mureia y Almería que han sufrido recientemente las calamidades de inundacion y pedrisco, ó cualesquiera otros de las de Valencia y Alicante que se encuentren en igualdad de circunstancias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Gijon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

##### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa del impuesto del 4 por 100 con que deben contribuir al Tesoro público todas las rifas el Hospital de niños pobres titulado del *Niño Jesús*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Gijon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

NUM. 816.

#### CIRCULAR.

El Director del Hospital provincial con fecha 9 del corrieute dice á esta Comision lo que sigue:

«Ilmo. Sr.:—No puedo menos de llamar la atencion de V. S. I. sobre el servicio de bagages que se suministran á los pobres enfermos que pasan á baños ó se restituyen á sus casas en carro ó caballería, por su estado de inutilidad. Generalmente estos servicios tardan en hacerse mucho tiempo casuando graves perjuicios, tanto á los pobres enfermos como á los pueblos por las estancias indebidas que pagan. Ayer han venido cuatro enfermos de

Las Caldas impedidos, en un carro lleno de basura y esto se opone á la humanidad y caridad que debe haber con estos infelices, teniendo en cuenta que los bagageros al ejecutar este servicio debieron saber que necesitaban vehículos á propósito para esta clase de traslaciones; por lo tanto espero que V. S. I. se servirá adoptar las medidas que estime conveniente para que no se repitan esta clase de abusos de tanta trascendencia. »

Y en su vista la Comision acordó encargar á los señores Alcaldes y Médicos Directores de las casas de baños se sirvan cuidar de que los contratistas de bagages conduzcan los enfermos pobres con la comodidad de que sea susceptible este humanitario servicio, evitando que, como sucede cuando los bagages estan contratados por cantidad alzada, se conduzcan en cada carro mayor número de enfermos del que buenamente pueda colocarse para hacerles menos penoso el viaje.

Oviedo 18 de Agosto de 1877.—El Presidente de la Diputacion, Francisco Mendez Vigo.—Por A. D. L. D. y A., El Secretario, Ignacio España.

Núm. 817.

*Circular.*

El Alcalde de Piloña ha dirigido á la Excelentísima Diputacion provincial la esposicion que dice así:—«Excelentísima Diputacion provincial.—Don Fabriciano de Mestas y Leon, Alcalde contitucional del concejo de Piloña, autorizado por el Ayuntamiento que tiene el honor de presidir, á Vuecencia respetuosamente espone:

Que como medida muy benéfica para los Ayuntamientos, que para atender á los crecidos encabezados que se les imponen y les es dificilísimo cubrir han adoptado la venta esclusiva de la sal, gravándola con 33 reales en quintal ó sea 18 céntimos en Kilógramo, sería muy conveniente que esa Corporacion se hiciera cargo de la recaudacion de este arbitrio en las aduanas, como lo ha hecho el Gobierno con el cacao, azúcar, etc., por ser este un medio mucho mas fácil y espedito de recaudar y de resultados mas seguros y positivos.

De este modo se mata el contrabando de este artículo, que los Ayuntamientos no pueden evitar sino á costa de enormes gastos para pagar agentes que vigilen, faltos generalmente de probidad y celo, percibirian estas Corporaciones una cantidad mayor y mas pronta y fácilmente recaudada, quedando los Municipios en situacion menos precaria y angustiosa que la que hoy les agobia y aniquila, pudiendo pagar los encabezados sin tener que apelar á los repartimientos, siempre mal recibidos por los pueblos, que no pueden soportar las pesatas car-

gas que los abruman.

El encabezado de toda la provincia, como V. E. sabe, es de 494.644 pesetas, que no solo quedaria cubierto, sino que calculando un consumo de dos arrobas y media por familia, daria un rendimiento de 200.000 pesetas mas que lo que el encabezado importa, que se repartirian entre todos los Ayuntamientos á razon del número de vecinos de cada uno.

La Diputacion tendria que hacer con este objeto mayores gastos que satisfarian los Municipios en la parte proporcional que V. E. les señale.

Si no se adopta este medio, Excelentísimo Señor, no vemos otro recurso para salir de los grandes apuros en que nos encontramos, que el de ofrecer esto mismo al Gobierno de Su Magestad.

Conocedora la Diputacion de la situacion económica de la provincia, que tan dignamente representa, esperamos que accedan á lo que de ella se solicita, con lo que hará un distinguido y señalado servicio, que todo Asturias le agradecerá como se merece.

Infesto 3 de Agosto de 1877.—Fabriciano de Mestas.»

Y enterada la Comision, asociada de los Diputados residentes en la capital en sesion de ayer, acordó que la precedente instancia se publique en el BOLETIN OFICIAL, como se verifica, para que los Ayuntamientos de la provincia espongan á la Diputacion en el término de ocho dias lo que estimen conveniente sobre este asunto.

Oviedo 18 de Agosto de 1877.—El Presidente de la Diputacion, Francisco Mendez de Vigo.—P. A. de la Comision Provincial y A., El secretario, Ignacio España.

EXTRACTO

*de la sesion del dia 29 de Abril de 1877.*

PRESIDENCIA DEL SR. GÚZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, Vicepresidente, Castañon, Suarez, Blanco y Garcia Bernardo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Continuando con las incidencias del 2.º reemplazo de 1875, se procedió en la forma siguiente.

Villaviciosa.—Núm. 33 de la primera série; Joaquin Rafael Fuente, exento.]

Núm. 101 de id., Manuel Ballina Barredo, rectificar el fallo de esta Comision de 5 de enero de 1876.

Núm. 149 de id., José Alvarez Valdés, exento.

Núm. 217 de id., Manuel Fernandez Suarez, ratificar el fallo de esta Comision de 18 de enero de 1875.

Núm. 142 de segunda série, Angel

Joaquin Suarez, exento.

Núm. 207 de id., Angel Perez Pando, exento.

Núm. 211 de id., Jacinto Costales Fuentes, exento.

Núm. 4 de tercera série, Casimiro Cristóbal Medio, soldado.

Núm. 5 de id., José Bernardo Fernandez, exento.

Núm. 6 de id., José Alvarez Carreira, exento.

Núm. 8 de id., José Fernandez Rivera, exento.

Núm. 15 de id., Basilio Sanchez Poniella, exento.

Núm. 17 de id., Benito Prida Lagar: ratificar el acuerdo de esta Comision de 3 de diciembre de 1875.

Núm. 18 de id., Modesto Costales Solis, exento.

Núm. 23 de id., Tomás Barredo Rivero, soldado.

Núm. 26 de id., Inocencio Venta Torre, ratificar el fallo de esta Comision de 30 de Noviembre de 1875.

Núm. 31 de idem, Julian Simon Oviés, soldado.

Núm. 39 de id., Casimiro Rodriguez, exento.

Núm. 41 de id., Angel Maojo Agüera, exento.

Núm. 46 de id., Victor Solares Valdés, exento.

Núm. 49 de id., Laureano Solis Valle, exento.

Núm. 59 de id., Francisco Fresno Garcia, exento.

Núm. 60 de id., Manuel Joaquin Riva, exento.

Núm. 69 de id., Francisco Aceval Heres, soldado.

Núm. 70 de id., Gerónimo Rodriguez y Rodriguez, exento.

Núm. 71 de id., Angel Ordieré Masús, exento.

Núm. 82 de id., Santiago Candás y Candás, exento.

Núm. 5 de cuarta série, Feliciano Granda, exento.

Núm. 9 de id., Rafael Carrera Peñalaz, exento.

Núm. 11 de id., Vicente Perez Norriella, exento.

Núm. 14 de id., Teodoro Ronera Gancedo, exento.

Núm. 18 de id., José Tuero Vallina, exento.

Núm. 19 de id., Primitivo Mores Garcia, exento.

Núm. 20 de id., José Fernandez Poniella, exento.

Núm. 32 de id., Bernardo Friera Cubillas, exento.

Núm. 41 de id., José Maria Berros, exento.

Núm. 43 de id., Manuel A. Villar Valle, exento.

Núm. 44 de id., David Peon Venta, exento.

Núm. 31 de quinta série, Claudio Sanchez Meana, soldado.

Núm. 41 de id., Rosendo Gonzalez Vallin, exento.

Núm. 43 de id., Apolinar Manuel Ramos, soldado.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España.

Núm. 812.

INSTITUTO

DE SEGUNDA ENSEÑANZA

de Casariego de Tapia.

ANUNCIO.

En el próximo mes de Setiembre tendrán lugar en este Instituto, conforme á la legislacion vigente, los exámenes de segunda época del curso actual.

En los quince últimos dias del mes actual, deberá solicitar cada alumno los que deseen sufrir por medio de una hoja impresa, que facilitará la Secretaria. Pasado aquel término, solo por causa plenamente justificada autorizará el Sr. Director la expedicion de papeletas de examen.

La inscripcion de matricula para el curso de 77 á 78, principia el 16 de Setiembre y termina en 30 del mismo para la ordinaria; y la extraordinaria podrá verificarse en todo el mes de Octubre, abonando derechos dobles, y no examinándose hasta la época de los extraordinarios.

Los que ingresen por primera vez, aunque procedan de otro Establecimiento, presentarán con la solicitud la partida bautismal, así como tambien la cédula de vecindad los que estén obligados segun la ley.

La apertura del próximo curso se verificará el primero de Octubre.

Tapia 15 de Agosto de 1877.—El Director, Antonio Z. y Cancio.

Núm. 811.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR

DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Desde el dia primero de Setiembre próximo estará abierta la matricula en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia para los alumnos que deseen recibir la enseñanza en el Establecimiento.

Los aspirantes presentarán al Director una solicitud en papel sellado correspondiente, la cédula personal, certificado de buena conducta y el consentimiento paterno para seguir la carrera: á cuyo ingreso ha de preceder además la aprobacion del aspirante en un examen sobre las asignaturas que abraza la enseñanza primaria elemental completa y el abono de diez pesetas por los derechos del primer plazo de matricula.

Durante el período de la misma se verificarán los exámenes de cuantos lo solicitaren legalmente habilitados para sufrirle.

Oviedo 16 de Agosto de 1877.—Por orden de su Director, Robustiano Hedrada.

# Administración económica de la provincia de Oviedo.

## Partido judicial de Oviedo.

CONTINUACION.—Véanse los números 183, 185, 186, 187 y 188.

Libro	Folios.	NOMBRES.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.
<b>CONCEJO DE OVIEDO.</b>							
2	362 v.º	Paulino Gonzalez Diaz.	Oviedo.	11	Clero.	17 id.	id. 187 50
»	288 v.º	Ramon Muñiz.	Idem	11	Id.	22 id.	id. 81 25
»	292 v.º	Ramon Gonzalez Diaz.	Idem	11	Id.	23 id.	id. 93 38
»	300	Paulino Gonzalez Diaz.	Idem	11	Id.	23 id.	id. 502 50
»	312	Ramon Garcia Nueva.	Idem	9 á 11	Id.	26 id.	id. 56 50
»	313	José Suarez Solis.	Idem	11	Id.	26 id.	id. 15 13
»	333 v.º	Paulino Gonzalez Diaz.	Idem	11	Id.	1 de Diciembre	id. 3465
»	334	El mismo.	Idem	11	Id.	1 id.	id. 62 50
»	334 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	1 id.	id. 32 50
»	335	El mismo.	Idem	11	Id.	1 id.	id. 425
»	358	José Suarez Solis.	Idem	11	Id.	12 id.	id. 26 25
»	358 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	12 id.	id. 75
»	359	El mismo.	Idem	11	Id.	12 id.	id. 40 75
»	359 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	12 id.	id. 30
»	360	El mismo.	Idem	11	Id.	12 id.	id. 35
»	360 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	12 id.	id. 7 50
»	364	Paulino Gonzalez Diaz.	Idem	11	Id.	12 id.	id. 500
»	364 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	12 id.	id. 76 25
»	365	El mismo.	Idem	11	Id.	12 id.	id. 18 75
»	378	El mismo.	Idem	11	Id.	18 id.	id. 290
»	378 v.º	El mismo.	Idem	11	Id.	18 id.	id. 166 38
»	380	José Cienfuegos.	Idem	11	Id.	19 id.	id. 76 237 50
»	389 v.º	Juan Herrera	Idem	11	Id.	22 id.	id. 158 75
5	217 v.º	Ramon Freige.	Idem	10	Id.	13 Julio	id. 1701 25
»	228 v.º	Bartolomé Cueto.	Idem	10	Id.	26 id.	id. 26 25
»	229 v.º	El mismo.	Idem	10	Id.	26 id.	id. 78 75
»	236 v.º	Joaquin Rodriguez.	Idem	10	Id.	2 Agosto	id. 276 25
»	250 v.º	Paulino Gonzalez Diaz.	Idem	10	Id.	10 id.	id. 312 50
»	260	Diego Alvarez del Valle.	Idem	10	Id.	19 id.	id. 97 50
6	14 v.º	Manuel San Roman.	Idem	7 y 10	Id.	3 id.	id. 11 63
»	33 v.º	Paulino Gonzalez Diaz.	Idem	10	Id.	5 id.	id. 1005
»	93 v.º	El mismo.	Idem	10	Id.	18 id.	id. 22 50
»	113 v.º	El mismo.	Idem	10	Id.	21 id.	id. 32 13
»	114	Celestino Rodriguez.	Idem	10	Id.	21 id.	id. 5
»	123 v.º	Paulino Gonzalez Diaz.	Idem	10	Id.	23 id.	id. 202 50
»	134	El mismo.	Idem	10	Id.	26 id.	id. 375
»	135	El mismo.	Idem	10	Id.	26 id.	id. 101 25
»	173	Bartolomé Cueto.	Idem	10	Id.	7 id.	id. 6 55
»	173 v.º	Aurelio, Meliton y Carlota Rodriguez.	Idem	10	Id.	7 id.	id. 177 50
»	306 v.º	Diego Gonzalez.	Idem	10	Id.	14 Diciembre	id. 18 44
»	365	José Suarez.	Idem	10	Id.	3 id.	id. 16 50
»	318	Pedro Gonzalez.	Idem	10	Id.	18 id.	id. 21 50
»	323 v.º	Paulino Gonzalez Diaz.	Idem	10	Id.	20 id.	id. 1700
»	339	Manuel M. Sanchez.	Idem	10	Id.	24 id.	id. 302 50
7	336 v.º	José Suarez Solis.	Idem	10	Id.	3 Julio	id. 170
»	339 v.º	El mismo.	Idem	9	Id.	10 id.	id. 10
»	341	Paulino Gonzalez Diaz.	Idem	9	Id.	14 id.	id. 2134 50
»	350	José Cuervo Arango.	Idem	9	Id.	17 id.	id. 122 50
»	355 v.º	Manuel Secades.	Idem	9	Id.	21 id.	id. 402 50
8	8 v.º	José Antonio Cuervo Arango.	Idem	9	Id.	9 Setiembre	id. 88 75
»	9 v.º	Juan Garcia Inclán y Perez.	Idem	9	Id.	7 id.	id. 8 75
»	24	Pedro Fernandez.	Colloto.	9	Id.	23 id.	id. 13 75
»	51	Enrique Fernandez Roja.	Oviedo.	9	Id.	21 Octubre	id. 106 25
»	61	Paulino Gonzalez Diaz.	Idem	9	Id.	2 Noviembre	id. 238 75
»	66	Celestino Gonzalez Rodriguez.	Idem	9	Id.	12 id.	id. 226 25
»	71	Marcelino Cabañas.	Idem	9	Id.	24 id.	id. 1800
»	71 v.º	Lisardo Castañon.	Idem	9	Id.	1 Diciembre	id. 37 50
»	352	José Maria Suarez.	Idem	8	Id.	3 Julio	id. 26 28
9	15	Manuel Gonzalez Grado.	San Estéban.	8	Id.	29 id.	id. 56 25
»	17	José Meana.	Oviedo	8	Id.	30 id.	id. 172 25
»	191	Carlos de la Fuente	Manzaneda.	8	Id.	13 Noviembre	id. 250
11	129	Pedro Alonso.	Oviedo.	7	Id.	1 Agosto	id. 7 75
»	277	José Berbeo.	Idem	7	Id.	18 id.	id. 400
»	262	José Gonzalez Diaz.	Idem	7	Id.	30 id.	id. 6 25
12	84	José Maria Suarez.	Idem	7	Id.	22 id.	id. 17 50
»	95	Manuel de la Miar.	Idem	7	Id.	2 Noviembre	id. 91 50
»	127	Pascasio Reguero.	Idem	7	Id.	7 id.	id. 25
»	128	El mismo.	Idem	7	Id.	7 id.	id. 25
»	151	Antonio Sanchez.	Vega.	7	Id.	11 id.	id. 141 25
»	180	Bartolomé Cueto.	Oviedo.	7	Id.	21 id.	id. 106 25
»	182	El mismo.	Idem	7	Id.	22 id.	id. 56 25
»	184	El mismo.	Idem	7	Id.	22 id.	id. 41 38
»	185	El mismo.	Idem	7	Id.	22 id.	id. 50 13
»	187	El mismo.	Idem	7	Id.	22 id.	id. 108 25
»	189	Manuel de la Miar.	Idem	7	Id.	22 id.	id. 62 63
»	191	Francisco de Huera.	Idem	7	Id.	24 id.	id. 87 50
»	192	José Suarez.	Idem	7	Id.	24 id.	id. 51 78

(Se continuará)

**Juzgados.***Juzgado de primera instancia de Gijón.*

Don Segismundo García Borrón Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Antonio Arias Eca, para que al término de veinte días comparezcan á deducirle ante este Juzgado por sí ó legítimamente representados, pues así lo tengo mandado en el juicio de ab-intestato promovido por don Eladio Manzaneda, en representación de sus hijos menores don Antonio, don Joaquín, don Alvaro y doña Micaela Arias Manzaneda; y por don Sergio Cifuentes como curador de doña Purificación Arias Carrandi, hijos del finado don Antonio, habiéndose mandado en dicho juicio ayudar de pobres por ahora á los que le promovieron.

Dado en Gijón y Agosto once de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo García Borrón.—Por mandado de su señoría, Enrique Rodríguez Lacín.

*Juzgado de primera instancia de Lena.*

Don Benigno Fraga, Juez de primera instancia de la Pola de Lena y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se está instruyendo causa criminal de oficio sobre robo de dinero y otros efectos á don Andrés González Tuñón, vecino del lugar de Llamo, concejo de Riosa, verificado el día veinte y siete y veinte y ocho de Julio último, en cuya causa he acordado insertar el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, rogando á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la ocupación del dinero y efectos que á continuación se espresan y á la detención y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder fueren hallados, siempre que fuesen de sospechosa conducta y obtuviesen datos que indicasen haber tenido alguna participación en el hecho de autos.

Pola de Lena y Agosto siete de mil ochocientos setenta y siete.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

*Efectos robados.*

Mil seiscientos catorce reales en monedas de oro de cinco, cuatro y dos duros, y doscientos cuarenta reales, en duros de plata de veinte reales.

Tres contratos de compra venta del robado y su hermano Antonio, de las fincas llamadas Pieya en So los Tejos, prado del Mayado Viejo, y un

huerto en el lugar de Muriellos, cuyos vendedores fueron Matías Baquero y Francisco González Tuñón.

Una escritura otorgada ante don Fernando Villa, de la compra de un establo en Muriella.

Tres obligaciones otorgadas por el don Andrés Martínez, su mujer y Damian Martínez, referentes á las comprar de varias fincas, entre ellas el prado de Getal, compradas á Antonio Sariago y otros.

Algunas copias de escrituras de compra-venta, de Damian Martínez, su mujer y su padre.

Recibos de lo pagado despues que murió Damian Martínez.

Recibos de doña Teresa Miranda, del Señor Benavides, de don Lorenzo Suarez y de la contribucion territorial.

Copias de testamentos, codicilo, escritura de descripción de bienes de Isabel Muñiz, y recibos de lo pagado por el don Andrés González como testamentari- que lo fué de aquella.

Recibos de pago de los funerales de Damian Martínez, y su nieto José.

Recibos de pago de dos poderes que otorgaron á su favor Isabel Muñiz y oña Teresa Miranda Florez.

El contrato matrimonial de Francisco Martínez.

Recibos de pagos hechos al registrador don Eusebio Vazquez Miranda, por los derechos de inscripción de Isabel Muñiz.

Tres carteras de badana que contenian recibos pertenecientes á Isabel Muñiz, del señor Benavides, correspondientes á la herencia de Damian Martínez, otro de la señora de don Atanasio Avila y otros documentos del padre del robado, don Andrés González Tuñón.

Núm. 180.

*Juzgado de primera instancia Cangas de Tineo.*

Don Francisco Villamil, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo y su partido.

Hago saber: que en el incidente de pobreza, propuesto en este Juzgado por el procurador don Francisco Alvarez Uria, en nombre de don Manuel González, vecino de Tineo, para litigar contra doña Manuela Barrero y Feito, don Ramon y doña Manuela Bobillo y Barrero, vecinos del Cachorrero, doña Francisca Martínez, que lo es de esta villa, don José Bobillo, don Pedro, don Joaquín, don Benigno, doña María y don Manuel Bobillo y Barrero, de ignoto paradero, sobre pago de pesetas, procedentes de rentas y costas causadas en varios pleitos, á lo que fueron condenados los referidos don José Bobillo, la doña Manuela Barrero y doña Josefa Martínez en diferentes sentencias, que

obtuvo á su favor don José Trapiello, vecino de Tineo, quien vendió al don Manuel González el derecho de percibir dichas cantidades, viéndose con tal motivo en la necesidad de reclamarlas á medio del correspondiente juicio, en el que tienen interés los demás individuos que quedan espresados, como herederos de don Pedro Bobillo, se dictó la providencia que á la letra:

«Cangas de Tineo y Agosto dos de mil ochocientos setenta y siete. Por presentado con el poder: téngase por parte al procurador don Francisco Alvarez Uria á nombre de quien comparece: se ha por promovido el incidente de pobreza, y de él se confiere traslado al Sr. Promotor, á los doña Manuela Barrero y Feito, don Ramon y doña Manuela Bobillo y Barrero, vecinos del Cachorrero, doña Francisca Martínez, de esta villa, don José Bobillo, don Pedro, don Joaquín, don Benigno, doña María y don Manuel Bobillo y Barrero, de ignorado paradero, por término de treinta días, á quienes se emplazará al intento para su evacuación, librándose los correspondientes despachos al Juez Municipal de Tineo para la citación de los primeros, y edictos para la de los segundos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*. Providenciado por el Sr. D. Francisco Villamil.—Benemérito de Llana.»

Y á fin de que los mencionados don Joaquín, don Benigno, doña María y don Manuel Bobillo y Barrero, puedan tener conocimiento del indicado incidente de pobreza y providencia en él dictada, se hace constar en el presente edicto, por el que se les cita y emplaza, para que dentro del término prefijado comparezcan ante este Juzgado á esponer lo que tengan por conveniente.

Dado en Cangas de Tineo á once de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Villamil.—El originario, Secundino Izquierdo.

**Anuncios no oficiales.****GUIA PRACTICA de la Legislacion Provincial y Municipal,**

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administración de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Domínguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodríguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

**GUIA DE CONSUMOS**

POR

**D. EUSEBIO FREIXA Y BABASÓ**  
Jefe honorario de Administración civil, y autor de varias obras administrativas y literarias.

SETIMA EDICION.

arreglada á la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.

OBRA COMPLETISIMA.

Cuesta tanto en Madrid como en provincias, OCHO reales.

Los pedidos pueden dirigirse á su autor, acompañando su importe en letras, libranzas ó sellos, y 2 reales más para certificar el envío, poniendo el sobre de este modo:

Sr. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, MADRID.

A los Directores de Colegios y á los Maestros de Instrucción primaria.

**EJERCICIOS DE ARITMÉTICA**

DISPUESTOS POR

**D. D. VERRASO.**

Serie de cuadernos que contienen las diferentes operaciones de la Aritmética y que tienen por objeto hacer que los alumnos adquieran una gran práctica con poco trabajo por parte de los profesores.

Se venden á real, en las principales librerías los números 1, 2, 3 y 4.

Con cada 50 ejemplares se regala uno con resultados para el profesor.

**DEL JUICIO**

DE

**DESAHUCIO.**

con arreglo á las importantes reformas introducidas en el mismo, por la Ley recientemente publicada en 20 de Junio de 1877.

**TRATADO COMPRENSIVO**

de toda la legislación vigente sobre la materia, explicada y comentada para facilitar su inteligencia é ilustrada con formularios para su debida aplicación; comprensivo, además, de la Jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia.

**OBRA UTILISIMA**

á los señores Jueces y Secretarios municipales, Abogados, Procuradores causidicos y de fincas, propietarios é inquilinos ó colonos, por

**DON ARTURO CORBELLA,**

Doctor en Derecho civil y canónico, individuo del ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, de la Económica Barcelonesa de Amigos del País, profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación y miembro de otras corporaciones científicas y literarias.

Precio 6 rs., libre ría de J. Martínez.

IMPRESA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.